

CY-00087-JP-2024

Luis Beltrán, 7 de Mayo de 2026.

Proveyendo presentación nro. CY-00087-JP-2024-E0024.

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

A lo peticionado, **INTÍMESE** a la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia Sra. Cullumilla Silbana y a la Delegada de SENAF Valle Medio Lic. Clara Houriet, para que en el plazo perentorio e improrrogable **5 DÍAS** de notificadas den efectivo cumplimiento con lo dispuesto oportunamente en autos bajo mov. nro. de fecha.

Todo ello, bajo apercibimiento de lo previsto por el Art.98 CPF imponiéndosele una medida pecuniaria la que será dirigida al funcionario/a responsable del retardo de denunciarla por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

NOTIFÍQUESE a las funcionarias a cargo de manera personal con habilitación de día de hora.

Asimismo para el caso de no dar cumplimiento con la manda judicial por parte de las funcionarias citadas, y acreditado que sea tal circunstancia, impóngasele a las mismas una multa económica que se fija en este acto en la suma de \$50.000.- (Pesos Cincuenta Mil) conforme lo prevé el Art. 98 CPF, ello en razón de la naturaleza del presente proceso y la urgencia del caso.

NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL.

A los fines de su confección y diligenciamiento de lo dispuesto supra, facultase a la Defensora de Menores.

Con todo, **se autoriza** a la requirente a extraer las presentaciones necesarias para acreditar el incumplimiento de la manda judicial y en caso de considerarlo realizar la denuncia por ante la FISCALÍA que considere pertinente.

Asimismo, una vez adquirida la firmeza, podrá liquidarse y ejecutarse las sumas de dinero impuestas en carácter de condenaciones conminatorias al funcionario responsable del incumplimiento, conforme temperamento sostenido por el Máximo Tribunal Provincial en sentencia 176- 19/12/14, ocurriendo ante proceso autónomo, ello en atención a las características y naturaleza jurídica del expediente de marras.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario:

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich. Hagase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las partes es que; **RESUELVO: RATIFIQUESE y AMPLIASE** únicamente la medida protectoria dispuesta oportunamente por el Juzgado de Paz, haciéndose saber que las mismas adquieren **CARÁCTER RECÍPROCO** entre las partes adultas, a saber: **PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN entre la Sra. G.A.A. y la Sra. C.A.L.**, entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de las partes y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail:

cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Al punto 2: Atento al estado de autos habiendo sido notificadas las partes intervinientes, conforme se acredita a través de cédula de notificación nro. 202505005234 y cédula de notificación nro. 202505005235, de lo dispuesto oportunamente en decreto de fecha **27/11/2024** **INTÍMESE** a la Sra. **G.A.A.** y a la Sra. **C.A.L.** a someterse a un **abordaje socioterapéutico** a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto. A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Proveyendo presentación realizada por PUMA remitida por el Juzgado de Paz de Chimpay.

Por recibida denuncia, téngase presente

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), **imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.**

Tratándose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, **ACÚMULESE** al presente proceso. Déjese constancia respectiva en el Sistema PUMA en el expediente nro. **CY-00059-JP-2026 "C.A.L. EN REPRESENTACION DE G.C. C/ G.A.A. G.B.D. S/ VIOLENCIA"**.

Pasen las presentes actuaciones al Equipo Técnico Interdisciplinario en carácter de URGENTE, a fin de que realice la evaluación de riesgo de la situación familiar actual,

en atención a los hechos denunciados, y emita dictamen en relación a la ampliación, ratificación y/o modificación de las medidas protectorias dispuestas, todo ello conforme a las medidas decretadas por el Juzgado de Paz (Art. 142 y 143 CPF).

DESE VISTA A LA DEFENSORÍA DE MENORES.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta